

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- A partir de la sanción de la presente Ley, los agentes de la Policía de Seguridad y Defensa de la Provincia, cualquiera fuere su situación de revista y los alumnos de las Escuelas o Institutos de reclutamiento de dicha Institución,-- ejercerán el derecho de sufragio que prevé el artículo 42° inciso b) de la Constitución Provincial a efectos de elegir autoridades provinciales y municipales.-

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley previa consulta al Tribunal Electoral Provincial.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-



BAJO EL N° 1176

[Signature]
Ing. EBEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6521/89.-

SANTA ROSA, 24 OCT 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2799 /89



[Signature]
D. NESTOR ARUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 24 OCT 1989

Registrada la presente LEY,
bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (1.176).-



[Signature]
MARIA TERESA ROO
SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACION